



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de junio de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera instancia (Reintegro por salud, causación y pago de las acreencias laborales, aportes seguridad social, perjuicios e indemnizaciones)
DEMANDANTE:	EUNICE ENIT CADAVID GALARCIO
DEMANDADO(A):	INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUD COOP – GPP SALUDCOOP. SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN. CORPORACIÓN CLÍNICA SALUDCOOP MEDELLÍN.
RADICADO:	050013105002 20160143200
ASUNTO:	Requiere

Antecedentes procesales:

El 5 de diciembre de 2016, se presentó demanda ordinaria laboral en la Oficina Judicial de Medellín (páginas 1-7 del anexo 001).

El 5 de julio de 2017, se concedió cinco días a la parte demandante para subsanar requisitos, so pena del rechazo de la demanda (página 237 del anexo 001).

El 15 de agosto de 2017, se admitió la demanda (página 240 del anexo 001).

La situación jurídica de las demandas se encuentra así:

NOMBRE	ESTADO
SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN	El 06 de diciembre de 2017, SALUDCOOP EPS ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN respondió la demanda (páginas 245-250 del anexo 001).
CORPORACIÓN CLÍNICA SALUDCOOP MEDELLÍN.	El 27 de febrero de 2020, se ordenó emplazamiento.

INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUD COOP – GPP SALUDCOOP	El 10 de marzo de 2023, se concedió amparo de pobreza/24 de mayo de 2023 se contesta la demanda.
--	--

El 24 de mayo de 2023 INSTITUCION AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP a través de apoderado de oficio contestó la demanda. (Anexo 029), revisada la contestación, se advierte que cumple con los requisitos de ley por lo que se tendrá por contestada la misma.

De otro lado, según información que se encuentra en el certificado de existencia y representación legal con matrícula cancelada, sacado del RUES y visible en anexo 030 se consigna la siguiente situación jurídica de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN de la que se extrae que una vez evacuadas las etapas del proceso de liquidación, mediante Resolución No. 2083 del 24 de enero de 2023 se declaró terminada la existencia legal de la entidad, en los términos del artículo 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010.

En consecuencia, se ordenará vincular al Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en mi calidad de Agente Especial Liquidador de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN designación que se hará a los siguientes correos electrónicos: notificacion@saludcoop.info y liquidacion@saludcoop.coop.

Por último, se ordenará nombrar como curador ad litem de CORPORACIÓN CLÍNICA SALUDCOOP MEDELLÍN al abogado Rafael Eduardo Ossa Henao, con CC 98.660.435 y TP 113.014, quien se ubica en el correo electrónico casacionlaboralabogados@gmail.com; notifíquese su designación.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de INSTITUCION AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado OLVER DAVID PULGARIN ROJAS, como apoderado de INSTITUCION AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP.

TERCERO: VINCULAR al FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su calidad de Agente Especial Liquidador de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN procédase por secretaría a su notificación en las siguientes direcciones electrónicas notificacion@saludcoop.info y liquidacion@saludcoop.coop.

CUARTO: REQUERIR al Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en mi calidad de Agente Especial Liquidador de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN se sirva suministrar al Juzgado información de ubicación del gerente o liquidador de CORPORACIÓN CLÍNICA SALUDCOOP MEDELLÍN.

QUINTO: NOMBRAR COMO CURADOR de CORPORACIÓN CLÍNICA SALUDCOOP MEDELLÍN, al abogado Rafael Eduardo Ossa Henao, con CC 98.660.435 y TP 113.014, quien se ubica en el correo electrónico casacionlaboralabogados@gmail.com; procédase por secretaría a su notificación.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0825ad4a7c4cb677adfdbcded088cc556aaa1322876be27bf1c6a5ad2c3c017c**

Documento generado en 20/06/2023 01:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>